



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00354-00.

Habría lugar a que la Judicatura fijara la data en la que se adelantarán las fases rituales de rigor y se dirimirá la litis. Sin embargo, se avista que el extremo encartado ha allegado al plenario cierto dictamen pericial, respecto del que se han omitido varios de los requerimientos estatuidos por el art. 226 del C.G.P., lo que torna necesario **exhortar** al accionado, a fin de que, en el lapso de los **5 días**, computados a partir de la publicación del actual proveído, enmiende las aducidas falencias, en aras de proferir las determinaciones que en derecho corresponden.

Así, en lo que concierne al especialista DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, es menester que se complemente la lista de casos de que trata el ord. 5º de la señalada norma, en tanto que en varios de los expedientes allí referenciados se dejaron de especificar las partes y el juzgado en el que se tramitaron dichos paginarios, al tiempo que en ninguno de ellos se señaló la materia sobre la que versó el concepto rendido. Adicionalmente, se omitió la información de la que tratan los nums. 6º a 10º de la disposición en cita.

De otro lado, en lo relacionado con el profesional ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, no aparecen relacionados los aspectos contemplados por las reglas 4ª y 6ª a 10ª de la preceptiva en indicación. Por otro lado, en punto a los tópicos de que trata el ord. 5º *ibidem*, aparecen configuradas las mismas faltas que se enrostraron en cuanto al otro experto involucrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c35e4b9ea90de7f1b621dfd6ec3efc47e6aa7c70440b2cadb0a82c20a6b
bac**

Documento generado en 03/06/2021 09:56:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**